



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 369-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 22 de agosto del 2024

VISTO:

El Informe N° 56-2024-MDK/GDEB/PROCOMPITE/YTBD-C, de fecha 03 de julio de 2024; Informe N° 415-2024-MDK-OGA-ABAST/JMMH-J, de fecha 09 de julio de 2024; Orden de Compra N° 1709, de fecha 13 de mayo de 2024; Orden de Compra N° 1709, de fecha 13 de mayo de 2024; Carta N° 374-2024-MDK-OGA-AO/JMMH-J, de fecha 19 de julio de 2024; Informe N° 391-2024-MDK-GDEB/FRM-G, de fecha 17 de julio de 2024; Informe N° 07-2024-MDK/GDEB/PROCOMPITE/JMQ-R, de fecha 30 de julio de 2024; Informe N° 415-2024-MDK-GDEB/FRM-G, de fecha 01 de agosto de 2024; Opinión Legal N° 361-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 09 de agosto de 2024; El Informe N° 455-2024-MDK-GDEB/FRM-G, de fecha 20 de agosto de 2024; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (44) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con los literales I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Municipalidad Distrital de Kimbiri, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde el representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)”, concordante con lo estipulado en el último párrafo del mismo cuerpo legal, artículo 39 indica: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, con fecha 13 de mayo de 2024; se perfecciono el Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1709, que tiene por objeto la Adquisición de Cafetería Móvil con equipamiento y acondicionamiento, para la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad, suscrito con el proveedor Beltrán Huarac Segundo Enrique con RUC N° 10801225182; por el monto de S/ 51,400.00 soles, con un plazo de entrega de 30 días calendario, a partir del día siguiente de notificada el orden de compra.

Que, con Informe N° 391-2024-MDK-GDEB/FRM-G, de fecha 17 de julio de 2024; el Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad, Ing. Fredy Ruiz Medina, remite el Informe referente a la solicitud de Resolución de la Orden de Compra N° 1709 con SIAF N° 8573; señalando “En vista que hasta la fecha las partes solicitantes persisten en la adquisición de la Cafetería móvil con equipamiento y acondicionamiento para el plan de negocio: “Mejoramiento del Área de Control de Calidad y Comercialización de Derivados de Café a través de un punto de Venta Móvil de la Asociación Productores Agroindustriales de Kimbiri APAK, del Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco”, por los fundamentos presentados por parte del Responsable y Coordinador de la Ejecución del PROCOMPITE 2023, esta Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad Aprueba la solicitud de la Resolución de la Orden de Compra N° 1709 con SIAF N° 8573”.

Que, con Carta N° 374-2024-MDK-OGA-AO/JMMH-J, de fecha 19 de julio de 2024; el jefe de Abastecimiento, CPC. Juan Martín Mundaca Huarancca, “requiere el cumplimiento de la entrega del bien y se otorga el plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de Resolver la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1709-2024”.

Que, con Informe N° 07-2024-MDK/GDEB/PROCOMPITE/JMQ-R, de fecha 30 de julio de 2024; la responsable de meta de Planes de Negocio PROCOMPITE, Ing. Janeth Moreno Quispe, solicita resolución de Orden de Compra N° 1709 con SIAF 8573, señalando: “(...) Por el incumplimiento del objeto de contratación dentro de los plazos establecidos, la Coordinación del PROCOMPITE KIMBIRI 2023, solicita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



la Resolución de Contrato, con Informe N° 56-2024-MDK/GDBE/PROCOMPITE/YTBD-D del 03 de julio, (...) La necesidad de las partes solicitantes persiste, dado que el bien, es un insumo impredecible para el desarrollo y éxito del giro del negocio, y desarrollo de la población del distrito. **Recomienda:** Con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para cumplir con la Adquisición de la Cafetería Móvil con equipamiento y acondicionamiento, el área usuaria recomienda emitir vía Acto Resolutivo la Resolución donde se resuelve la Orden de Compra por incumplimiento (...)"

Que, con Opinión Legal N° 361-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 09 de agosto de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Michel R. Meneses Serpa, concluyo que: Procedente, la Resolución de la Orden de Compra N° 1709-2024, mediante acto resolutivo y se remitirá la información en la plataforma del SEACE, en merito del numeral 164.1 literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la Resolución de los Contratos, donde suscribe: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula las Causales de Resolución, el mismo que prescribe: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)**".

Que, para la Resolución total de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1709-2024, cuyo objeto es la Adquisición de Cafetería Móvil con equipamiento y acondicionamiento, para la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad, se advierte que el Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad y la Responsable de Meta PROCOMPITE, asimismo el Jefe de Abastecimiento, órgano Encargado de Contrataciones han sustentado la RESOLUCION TOTAL de la misma, por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haberle requerido su cumplimiento mediante Carta N° 374-2024-MDK-OGA-AO/JMMH-J, de fecha 19 de julio de 2024. En ese sentido corresponde la Resolución TOTAL de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1709-2024, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE.

Que, la Opinión N° 103-2018/DTN, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del estado, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes técnicos y legal invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDK/A, de fecha 02 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1709-2024, suscrito con el proveedor Beltrán Huarac Segundo, cuyo objeto es objeto la Adquisición de Cafetería Móvil con equipamiento y acondicionamiento, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al proveedor Beltrán Huarac Segundo en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de accionar los mecanismos legales que correspondan, por los danos y perjuicios ocasionados a la Entidad por el proveedor Beltrán Huarac Segundo, debiendo tener en consideración el costo/beneficio para la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad, Responsable de Meta PROCOMPITE, Jefe de Abastecimiento, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente, conforme ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo absoluta responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes sean internos o externos de las unidades orgánicas por la fundamentación, opiniones y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. EDUARDO Z. CONTRERAS FABIAN
GERENTE MUNICIPAL